



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Secretaría General

C109  
1978

DECRETO DE RECTORIA N° 189/78

Establece que la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, F.E.U.C., se regirá por las normas que in  
dica.

VISTO :

- 1° Que con fecha 30 de Octubre de 1978, el Consejo de Representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, FEUC, vigente en virtud del Artículo Transitorio del Reglamento de dicha Federación aprobado en Octubre de 1974, acordó autodisolverse y crear provisoriamente el Consejo de Centros de Alumnos de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile;
- 2° Que en la misma fecha el señalado Consejo de Representantes acordó radicar todas sus atribuciones en el Consejo de Centros de Alumnos mencionado en el número anterior, el cual estará integrado por el Presidente; Vicepresidente; Secretario General y Tesorero de F.E.U.C. y por todos los Presidentes de los Centros de Alumnos de la Universidad con Sede en Santiago;
- 3° Que el acuerdo en referencia deja expresa constancia que la vigencia y aplicación del Reglamento de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, FEUC, deberá supeditarse a su plena compatibilidad con las normas jurídicas vigentes en el país y en esta Universidad;
- 4° Que por aplicación del Artículo Transitorio del Reglamento de F.E.U.C. antes indicado, la Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, se ha renovado anualmente desde 1974, a partir de una proposición formulada por los Presidentes de Centros de Alumnos de la Universidad, realizada en votación secreta, la que invariablemente ha sido ratificada por la Rectoría de la Universidad;

*cumplase*  
*R. U. C.*  
*6/11/78*





- 5° Que con el objeto de fortalecer la plena autonomía de la organización estudiantil se estima innecesario mantener la facultad de la autoridad universitaria de ratificar o rechazar la integración de los directivos de dicha organización;
- 6° Que el acuerdo del Consejo de Representantes referido en el número 1 de este Decreto, encomienda expresamente la generación de la directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, FEUC, al Consejo de Centros de Alumnos con la composición ya señalada en el número 4 del presente Decreto;
- 7° Que conforme al mismo acuerdo del Consejo de Representantes, los Presidentes de los Centros de Alumnos actualmente existentes en la Universidad, han aprobado en sesión de fecha 2 de Noviembre de 1978, un Estatuto que contiene las normas básicas destinadas a regular el funcionamiento de los Centros de Alumnos, estableciendo nuevos esquemas de participación estudiantil dentro de ellos, que también resultan compatibles con la legislación vigente en el país y las normas internas de esta Universidad;
- 8° Las atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 112 de fecha 14 de Noviembre de 1973 y lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento Orgánico de la Dirección Superior.

DECRETO :

- 1° Establécese que la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, FEUC, continuará rigiéndose por su propio Reglamento, incluida su modificación de fecha 30 de Octubre de 1978, de todo lo cual se adjunta copia al presente Decreto;
- 2° Los Centros de Alumnos que existan en los Institutos y Escuelas de la Universidad Católica de Chile, se registrarán por el Estatuto aprobado por los Presidentes de Centros de Alumnos actualmente vigentes, en sesión de fecha 2 de





Noviembre de 1978, del cual queda copia adjunta al presente Decreto;


- 3° En cada Sede Regional de la Universidad podrá existir una Federación Regional de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile y un Centro de Alumnos en cada Carrera de la respectiva Sede.

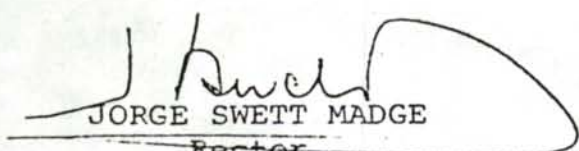
El Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, FEUC, y la Directiva de la actual Centro de Alumnos de cada Sede Regional, deberán proponer al Rector dentro del plazo de 90 días con tados desde la fecha de este Decreto, las normas por las cuales se regirán las Federaciones Regionales de Estudiantes antes mencionadas. Dichas normas deberán contemplar disposiciones sobre estructura, objetivos, designación de Directivas y de miembros de organismos colegiados, similares a aquéllas que regulan a la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, FEUC, y al Estatuto que regirá a los Centros de Alumnos de la Universidad con Sede en Santiago.

Mientras no se aprueben las ante dichas normas, los Centros de Alumnos de las Sedes Regionales continuarán rigiéndose por lo establecido en el Decreto de Rectoría N° 84/75 de 25 de Mayo de 1975;

- 4° Derógase el Decreto de Rectoría N° 84/75 de 25 de Mayo de 1975, salvo para los efectos señalados en el artículo precedente.

Comuníquese, publíquese y archívese.  
Santiago, 3 de Noviembre de 1978.-

  
~~RAÚL LECAROS ZEGERS~~  
Secretario General

  
JORGE SWETT MADGE  
Rector

Juan Aguilera  
Sed. Fernández Esc. Acuña

235873. —